

## ACTO ADMINISTRATIVO: CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA: INVALIDEZ; REVOCACIÓN; PROCEDENCIA. RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: ADMISIBILIDAD FORMAL: PERSONERÍA; JUSTIFICACIÓN\*

### DOCTRINA:

- 1) Puesto que el certificado de libre deuda cuya nulidad dispuso la resolución municipal atacada en autos ha sido emitido por autoridad incompetente y adolece de vicio en la causa, ya que tiene por verificados pagos cuya entrada no consta haya sido registrada, cabe concluir que su revocación ha sido legítima.
- 2) El hecho de que del certificado de libre deuda cuya nulidad ha sido legítimamente dispuesta por resolución 371/96 del municipio demandado hayan surgido derechos subjetivos a favor del actor, no puede obstar a la potestad administrativa autoanulatoria, porque

*el derecho subjetivo para ser tal, y no una mera apariencia, requiere un sustento ético jurídico del que carece un acto gravemente viciado como el mencionado certificado. Siendo irrelevante que el demandante haya obrado de buena fe, pues de cualquier manera el citado decreto iba a producir efectos a su respecto.*

- 3) La hipotética responsabilidad del Estado por los perjuicios causados por el certificado de libre deuda inválido cuya nulidad fue dispuesta por la resolución municipal atacada en autos, no puede ser motivo de decisión, pues esta Cámara no resulta competente, en nuestro sistema, para entender

\*Publicado en *El Derecho* del 30/4/2003, fallo 237.

en pretensiones dirigidas a hacer valer la responsabilidad del sujeto público.

- 4) Dado que la muerte del mandante no exime al mandatario de continuar el juicio hasta que se provea su reemplazo, y puesto que, en el caso, los herederos del actor no objetaron la representación ejercida confiriendo expresos apoderamientos agregados a las actuaciones, cabe concluir que en el sub examine se ha justificado personería, de modo que el recurso contencioso administrativo interpuesto es admisible.
- 5) Las costas deben ser impuestas

por su orden, dado que el recurrente tuvo razón bastante para litigar en razón de la originalidad del thema decidendum y del hecho de que, en base a la presunción de legitimidad del acto administrativo, pudo confiar en la validez del certificado de libre deuda, cuya posterior invalidación motivó el juicio. R. C.

CCont.-adm. N° 2, Rosario, noviembre 26 de 2002. Autos: "Tubino, Osvaldo Alfredo c. Municipalidad de Funes s/ recurso contencioso administrativo".

## CONCURSOS: SUBASTA EXTRAJUDICIAL DE ACCIONES DE PROPIEDAD DE LA DEUDORA: SUSPENSIÓN; ANTICIPO CAUTELAR; VIABILIDAD; APRECIACIÓN; NORMAS APLICABLES; CAUCIÓN REAL; PROCEDENCIA\*

### DOCTRINA:

- 1) La viabilidad de la suspensión de la subasta extrajudicial de acciones de su propiedad, solicitada por la deudora en calidad de anticipo cautelar, debe ser analizada a la luz de las normas contenidas en la ley concursal pues, si bien aún no se halla abierto el concurso, ya que la peticionante ha solicitado el plazo previsto por el art. 11 in fine de la LC para el cumplimiento de los recaudos faltantes, no puede ignorarse que la anticipación cautelar pretendida sólo podría adquirir virtualidad en el marco del proceso universal. Dentro de este contexto, lo esta-

blecido en el art. 24 de la ley mencionada constituye una pauta razonable para valorar la verosimilitud del derecho invocado, ya que la ratio legis de esa disposición consiste en la preservación de los intereses del concurso y éste es, precisamente, el bien que la deudora intenta resguardar.

- 2) Dado que, por un lado, las acciones cuya subasta se anuncia constituirían el principal activo de la deudora y que, por otro, ha quedado acreditado el peligro en la demora en obtener la tutela jurisdiccional, resulta razonable hacer lugar a la suspensión de la subasta extrajudicial de dichos títulos,

\*Publicado en *El Derecho*, fallo 51.865.